

EXPTE. INT.183 C
DESPACHO DE COMISION

Reunidos los miembros del H. Concejo Deliberante en comisión a fin de dar despacho al siguiente Expediente y después de haber estudiado el mismo aconseja la aprobación del siguiente Proyecto de

O R D E N A N Z A

Artículo 1.- Los centros de bronceado que presten al público un servicio terapéutico o cosmético a través del uso de aparatos equipados de emisores ultravioletas comúnmente denominados camas solares y unidades faciales deberán exhibir un cartel visible y fácilmente legible con la leyenda: "el Excesivo uso de cama solares y unidades faciales son nocivos para la salud".

Artículo 2.- Podrán hacer uso de los aparatos mencionados en el artículo anterior las personas mayores de 18 (dieciocho) años, salvo prescripción médica en contrario. Los menores deberán presentarse acompañados de sus progenitores que demostraran el vinculo mediante copia de documentación que así lo acredite. Autorizaran el uso de aparatos de bronceado y la cantidad de sesiones y rubricaran una conformidad que se archivara en la ficha personal del menor.

Artículo 3.- La habilitación y funcionamiento de los centros de bronceado será otorgada previo cumplimiento con lo establecido por la Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización sanitaria en lo relativo a habilitación de Solarium y centros de estética con cama solar del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. A la solicitud de habilitación ante la oficina de Coordinación de Habilitaciones de la Municipalidad de Chivilcoy se deberá adjuntar la constancia de inicio de trámite ante la Dirección Provincial Mencionada siendo este un requisito ineludible. La municipalidad de Chivilcoy procederá a realizar todas las diligencias necesarias establecidas por el Código de habilitaciones de Comercio e Industrias vigente.

Artículo 4.- A los usuarios de las camas solares y unidades faciales se les deberá entregar previo a la utilización de las mismas un folleto informativo sobre los riesgos potenciales de la irradiación y sus efectos.

Artículo 5.- Los responsables y todo el personal de los centros de bronceado deberán realizar los cursos de capacitación que dicte el Ministerio de Salud o entidad autorizada por el mismo, exhibiendo la constancia correspondiente en un lugar visible de sus instalaciones.

Artículo 6.- Cada usuario contará con una ficha personal donde los centros de bronceado obligatoriamente deberán registrar los datos

personales del cliente, las dosis por sesión y acumuladas, la identificación del aparato utilizado, las recomendaciones que se le hayan hecho y la duración de la sesión. La ficha deberá ser exigida en forma previa a la utilización de las camas solares o unidades faciales por el personal que se hallare en el establecimiento, quien la completará con todos los datos que exija la reglamentación de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Luego de cada sesión las unidades faciales , las gafas de protección y los materiales utilizados deberán someterse a los tratamientos de desinfección y asepsia correspondientes.

Artículo 8.- La publicidad relativa a los aparatos de bronceado no podrá, en ningún caso, hacer referencia a efectos curativos, preventivos o beneficiosos para la salud ni alusiones sobre las ausencias de riesgo.

Artículo 9.- Los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza se hallaren en funcionamiento deberán adecuarse a esta.

Artículo 10.- El incumplimiento de esta Ordenanza generará las siguientes sanciones:

- a) **Apercibimiento:** Para el caso que no se cumpla con lo normado en los artículos: 4°, 5°, 6°, 7°, 8° de la presente ordenanza.
- b) **Multa:** Para el caso de un segundo apercibimiento el monto de la Multa ascenderá a lo equivalente a 30 sesiones de las de mayor valor que se realicen en el centro de bronceado.
- c) **Clausura:** Se procederá a la clausura en el caso de incumplimiento del Art. 2° de la presente y en el caso de variación de las condiciones de funcionamiento de los centros de bronceado aprobadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 11.- Comuníquese, regístrese y archívese

